



Of. No. COFEME/18/4429

ACUSE



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Oficio Circular No. RJJ.100.-0186, respecto al informe de separación y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
**Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración**  
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Oficio Circular No. RJJ.100.-0186, respecto al informe de separación y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) el 15 de noviembre de 2018 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día hábil siguiente, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, esta CONAMER **exime al INECC de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene por objeto determinar los servidores públicos del INECC que al separarse de su empleo, cargo o comisión deberán rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

A efecto de dar cumplimiento de las disposiciones previstas en el "*Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión*"<sup>3</sup>, el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de cuentas de la Administración Pública Federal*"<sup>4</sup> y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Al respecto, se observa que dichos ordenamientos jurídicos establecen que los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que deberán elaborar y entregar dicho informe, coadyuvando en este caso, al ejercicio de las funciones de las personas que los sustituyan en su cargo.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 6 de julio de 2017.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de julio de 2017.

Considerando lo anterior, toda vez que el anteproyecto en trato se circunscribe al ámbito de dicho Instituto y a los servidores públicos que ahí laboran, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

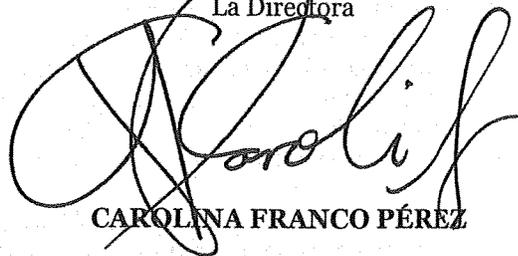
Asimismo, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de AIR, esta CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el INECC puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracciones VIII, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>6</sup> y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

CLC

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de agosto de 2010.